

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

*Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)*

**Proceso No.: 110013103038-2018-00617-00**

*Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y la procedencia del de apelación presentados por el abogado JHON VASQUEZ ROBLEDO apoderado de la parte demandante JOSE BERNARDO GUACANEME RODRIGUEZ, en contra del auto de 25 de enero de 2022, mediante el cual se aprobó las liquidaciones de costas practicadas por la secretaría del Juzgado impuestas por la Sala Civil del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. en providencia de 2 de agosto de 2021.*

*Manifestó el recurrente luego de memorar el precedente judicial aplicable al caso en su criterio que, la condena en costas debe obedecer a un criterio objetivo para su reconocimiento, es decir, que se pueda verificar su causación dentro del expediente.*

*Colige el memorialista que la providencia que fijo el valor de las costas, no tuvo en cuenta la base objetiva denunciada, por lo que solicitó se revoquen las providencias censuradas, o en su defecto, se reduzca el monto de aquella fijándola en \$50.000,00.*

*Se corrió traslado del recurso, sin que la parte demandante ejerciera su derecho de contradicción.*

**CONSIDERACIONES**

*Debe determinarse, si como lo afirma el abogado recurrente, las costas determinadas en este asunto, no debieron imponerse por no encontrarse causadas o si resulta procedente su reducción en la cuantía solicitada.*

*Sin mayores consideraciones, el reproche efectuado por el abogado de la parte demandada no tiene la capacidad de enervar la orden impartida.*

*En primer lugar, debe tenerse en cuenta que el valor de las costas que dio lugar a la liquidación de las mismas, fue impuesta por el Tribunal Superior de Bogotá Sala Civil, en providencia de 2 de agosto de 2021, por tanto atendiendo el factor funcional de competencia, es claro que no resulta procedente para este Juzgado revocar la decisión del Superior, que causa la inconformidad del actor.*

*Sin embargo debe tenerse en cuenta que de conformidad con el numeral 1º del artículo 365 del Código General del Proceso, siempre que se resuelva de manera desfavorable el recurso de apelación, se condenará en costas a quien lo interpuso, ello dentro de los límites establecidos por los Acuerdos que expida el Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta los factores del numeral 4º del artículo 366 del citado Código, por tanto, es claro que la providencia que las impuso, corresponde a la decisión del recurso de apelación resuelto desfavorablemente al recurrente.*

*De otra parte, se observa que el demandante plantea los mismos argumentos que fueron expuestos para cuestionar los autos proferidos el 18 de enero de 2021, los que fueron decididos desfavorablemente por esta sede judicial en auto de 14 de abril de 2021 y por el Honorable Tribunal en providencia de 2 de agosto de 2021.*

*Conforme lo anterior se confirmarán los autos recurridos y por encontrarlo procedente se concederá el recurso apelación en el efecto diferido, conforme al numeral 5º del artículo 366 del Código General del Proceso.*

*En consecuencia, sin mayores reflexiones el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.***

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CONFIRMAR** los autos de 25 de enero de 2022 mediante los cuales se aprobó la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Juzgado, por las razones expuestas en la parte considerativa.

**SEGUNDO: CONCEDER** el recurso de apelación en el efecto DIFERIDO, para ante HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. – SALA CIVIL

**TERCERO: REMITIR** por Secretaría copia digital del expediente a esa Honorable Corporación.

**NOTIFÍQUESE**

  
**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS**  
**JUEZ**  
**(3)**

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico  
No. **54** hoy **10** de **mayo de 2022** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO  
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 038  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **941457c62257b7428c5952734ed3b9d6f8d66aca225661a4f199001cc35b1b5c**

Documento generado en 09/05/2022 12:52:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>